

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y DE OBRAS PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LAS ENERGÍAS PRIMARIAS UTILIZADAS EN LOS SIGUIENTES EDIFICIOS: EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MÓSTOLES Y CENTRO DE ESPECIALIDADES CORONEL DE PALMA Y CENTROS DE SALUD MENTAL ADSCRITOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

A/SUM-005265/2016

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato

TÍTULO: CONTRATO MIXTO DE SUMINISTROS Y DE OBRAS PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LAS ENERGÍAS PRIMARIAS UTILIZADAS EN LOS SIGUIENTES EDIFICIOS: EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MÓSTOLES, CENTRO DE ESPECIALIDADES Y CENTROS DE SALUD MENTAL ADSCRITOS

1.- Definición del objeto del contrato.

La consecución de la mayor eficiencia en los consumos energéticos del Hospital Universitario de Móstoles (HUM) y Centro de Especialidades Coronel de Palma (CEP) y Centros de Salud Mental calle Nueva York, Asturias e Independencia de Móstoles (CSM). Se incluye el proyecto que deberá elaborar el adjudicatario de acuerdo con las exigencias técnicas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). La elaboración, contenido, supervisión y replanteo del proyecto y su aprobación, se ajustará a lo dispuesto para el contrato de obras en el TRLCSP y sus disposiciones reglamentarias.

El contrato, además de la elaboración del proyecto y la dirección de obra, comprenderá necesariamente durante todo el periodo contractual, las siguientes prestaciones:

a) **Prestación P1- Suministro de Energía** necesaria para el funcionamiento correcto de las instalaciones objeto del contrato; gestión del suministro de energía térmica, frigorífica y eléctrica, control de calidad, cantidad y uso, y garantías de aprovisionamiento. El adjudicatario estará obligado a prestar los servicios de frío, calor y electricidad de forma continuada durante las 24 horas del día, todos los días de año.

b) **Prestación P2- Conducción:** el servicio engloba los trabajos de gestión, control, ajuste de funcionamiento, mantenimiento preventivo, correctivo y legal del equipamiento, instalaciones de los edificios definidos en el anexo I y II y IV del PPT.

Estos trabajos deberán seguir los protocolos de mantenimiento establecidos por los fabricantes y/o instaladores, por la Reglamentación vigente y por los planes de mantenimiento aprobados por la Dirección del HUM, con el fin de lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes al valor inicial, según se define en el anexo IV del PPT.

c) **Prestación P3- Garantía Total:** mano de obra y materiales necesarios para la reparación y/o sustitución de todos los equipos deteriorados de las instalaciones de producción térmica hasta las bombas del circuito primario (incluidas estas), y en

general las obras e instalaciones relacionadas en el Anexo II: Anteproyecto de Construcción y Gestión de acuerdo con lo especificado en el anexo V del PPT.

d) **Prestación P4- Obras y mejoras en la eficiencia energética y reforma de instalaciones existentes:** realización de las obras necesarias y la mejora y renovación de las instalaciones que se especifican en el Anexo II del PPT.

Las inversiones, previa presentación del correspondiente proyecto debidamente valorado, deberán ser autorizadas por la Dirección del HUM.

Las especificaciones técnicas y el alcance de las prestaciones exigidas al adjudicatario se detallan en el PPT.

Código CPV: 50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios
71314200-4 Servicio de gestión energética
09300000-2 Electricidad, calefacción, energías solar y nuclear
45300000-0 Trabajos de instalación en edificios
45251140-4 Trabajos de construcción de centrales térmicas

Ampliación a un número mayor de unidades por la baja de adjudicación: **NO**

2.-.....Órgano contratante:

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	VICECONSEJERÍA DE SANIDAD
CÓDIGO DIR3	A13013686
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza Carlo Trías Beltrán, 7 (Edificio Sollube, 7ª Planta) 28020 Madrid
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES
CÓDIGO DIR3	A13013767
DIRECCIÓN POSTAL	c) Río Júcar, S/N 28935 Móstoles (Madrid)
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES
CÓDIGO DIR3	A13013767
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Río Júcar, s/nº. 28935-Móstoles (Madrid).
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Hospital Universitario de Móstoles y Centro de Especialidades "Coronel de Palma" y centros de salud metal asociados
DIRECCIÓN POSTAL	c) Río Júcar, S/N 28935 Móstoles (Madrid)

3.-.....Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Presupuesto:

Base imponible:	36.194.344,20 €
Importe del IVA (21%):	7.600.812,28 €
Importe total:	43.795.156,48 €

Prestación P1- Suministro de Energía
Prestación P2- Conducción
Prestación P3- Garantía Total

LOTE ÚNICO		Importe con IVA al 21%	Importe sin IVA
Epígrafe 22100	Gestión Energética y suministro de energía, incluye: <ul style="list-style-type: none"> Gestión energética y suministro de energía (P1) Garantía Total (P3) Obras y mejoras en la eficiencia energética (P4) 	29.231.088,28 €	24.157.924,20 €
Epígrafe 21300	Conducción (P2)	14.564.068,20 €	12.036.420,00 €
TOTAL		43.795.156,48 €	36.194.344,20 €

Sistema de determinación del presupuesto: Artículo 197.c) del RGLCAP (RD 1098/2001, de 12 de octubre): Por administración, el precio calculado en relación con el coste directo o indirecto de las unidades empleadas, incrementado en un porcentaje o cantidad alzada para atender a los gastos generales y el beneficio industrial del contratista.

El presupuesto máximo estimado de licitación de la prestación P1 contiene el presupuesto máximo estimado para financiar la compra de energía (P1), la garantía total de la inversión definida en la prestación P3 (en los términos previstos en el artículo 124.4 del TRLCSP).

El licitador deberá desglosar su oferta económica por cada una de las prestaciones P1, P2, P3 y P4 tomando en consideración que la oferta agregada de las prestaciones P1, P3 y lo que el licitador prevea para la P4 no podrá superar el importe máximo de licitación del P1.

El presupuesto que figura para la **prestación P2 (conducción)** corresponde al **presupuesto máximo estimado de licitación** de dicha prestación.

La **inversión** definida en el **anexo II del PPT** tendrá que valorarse en un **presupuesto mínimo de 9.416.312,44 € + IVA**; el licitador deberá de reflejar en su oferta económica presupuesto detallado de las obras reflejadas en el anexo II del PPT.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden no sólo la contraprestación económica del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y demás tributos que fuesen de aplicación, debiendo reflejarse de forma desglosada.

En la contraprestación económica de la oferta estarán incluidos todos los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos en las condiciones especificadas, incluidos la mano de obra, los materiales, los medios auxiliares, los transportes, los gastos de estructura de empresa, los proyectos, los permisos y legalización, y cualquier otro no citado en esta enumeración no exhaustiva.

Las cantidades contempladas en el anexo III del PPT, para cada uno de los consumos, corresponden al consumo total estimado de energía, calculado conforme a los consumos históricos y las previsiones futuras para el periodo de ejecución del contrato, sin suponer compromiso cierto de consumo, sino solo una mera aproximación.

El licitador se compromete en el modelo de proposición económica del Anexo I del PCAP a unos consumos máximos garantizados, por tanto, cualquier exceso de consumo no significará ningún sobrecoste para el HUM

Sobre los consumos que constan en el Anexo III del PPT el licitador deberá tener en cuenta a la hora de formular la oferta económica de la prestación P1, que el presupuesto máximo de licitación se ha calculado teniendo en cuenta las reducciones sobre el consumo máximo garantizado a las que se compromete con el siguiente desglose:

- **Desde inicio de contrato hasta el año 5 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 5% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.
- **Desde Año 6 al Año 10 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 10% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.
- **Desde Año 11 al Año 15 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 15% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.

Este compromiso de ahorro, tendrá la condición de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 223.f) del TRLCSP

Cofinanciación: **NO**

Comunidad de Madrid: **100%** Otros Entes: **0%**

Aportación de la Comunidad de Madrid: **43.795.156,48 €**

Anualidades	22100			21300		
	Base	IVA (21%)	TOTAL	Base	IVA (21%)	TOTAL
2018	1.103.032,93 €	231.636,91 €	1.334.669,84 €	534.952,00 €	112.339,92 €	647.291,92 €
2019	1.654.549,39 €	347.455,37 €	2.002.004,76 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2020	1.654.549,39 €	347.455,37 €	2.002.004,76 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2021	1.654.549,39 €	347.455,37 €	2.002.004,76 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2022	1.654.549,39 €	347.455,37 €	2.002.004,76 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2023	1.610.528,26 €	338.210,93 €	1.948.739,19 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2024	1.610.528,26 €	338.210,93 €	1.948.739,19 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2025	1.610.528,26 €	338.210,94 €	1.948.739,20 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2026	1.610.528,26 €	338.210,94 €	1.948.739,20 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2027	1.610.528,26 €	338.210,94 €	1.948.739,20 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €

Anualidades	22100			21300		
	Base	IVA (21%)	TOTAL	Base	IVA (21%)	TOTAL
2028	1.566.507,19 €	328.966,51 €	1.895.473,70 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2029	1.566.507,19 €	328.966,51 €	1.895.473,70 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2030	1.566.507,19 €	328.966,51 €	1.895.473,70 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2031	1.566.507,19 €	328.966,51 €	1.895.473,70 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2032	1.566.507,19 €	328.966,51 €	1.895.473,70 €	802.428,00 €	168.509,88 €	970.937,88 €
2033	551.516,46 €	115.818,46 €	667.334,92 €	267.476,00 €	56.169,96 €	323.645,96 €
TOTAL	24.157.924,20 €	5.073.164,08 €	29.231.088,28 €	12.036.420,00 €	2.527.648,20 €	14.564.068,20 €

Imputación presupuestaria

Programa	Económica	Importe
G/312A	22100	29.231.088,28 €
G/312A	21300	14.564.068,20 €

Estudios y Proyectos: **NO**
Expropiaciones: **NO**
Servicios afectados: **NO**

Presupuesto Total: **43.795.156,48 €**
Valor estimado del contrato (art. 88.3 TRLCSP): **38.234.092,17 €**

4.- Contrato sujeto a regulación armonizada: SI

5. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 75 de la TRLCSP:

Artículo 75 del TRLCSP, apartado/s: Número 1, apartado A)

Medio de acreditación: : Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de la licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección:

Esta solvencia se considerará acreditada por las entidades cuyo volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el contrato, es igual o superior, en uno de los tres últimos ejercicios, a una vez y media del valor estimado medio del contrato: **3.823.409,22 €**. Correspondiendo al menos al módulo P1 "GESTIÓN ENERGÉTICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA" (Suministro de Energía) una cifra de negocios de **1.834.213,76 €** anuales.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de

inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas por el Registro Mercantil. La acreditación de las prestaciones P1 se realizará de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 77 en relación con el 79 ambos del TRLCSP, apartado/s: a, y c

a.- Relación responsable de los principales contratos similares en suministro de energía eléctrica y/o mantenimiento de instalaciones en los cinco últimos años efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe y destinatario de los mismos, destino público o privado, acompañando de los correspondientes certificados sobre los mismos. (Original o fotocopia compulsada). Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Criterio de selección: En este sentido, se considera específicamente para el presente contrato necesario para acreditar el requisito de solvencia, el haber prestado servicio en tres contratos al menos, de los cuales uno corresponda a los últimos doce meses de forma continuada con las prestaciones P1, P2, P3.

c.- Descripción de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- Criterio de selección: Se presentarán los siguientes certificados::
 - Certificado de empresa registrada según normas de calidad de la serie ISO-9001, similar o equivalente. En el caso de UTE todas las componentes de la UTE deberán aportar.
 - Certificado de empresa registrada según normas de Prevención de Riesgos Laborales, serie OSHAS 18000 similar o equivalente. En el caso de UTE todas las componentes de la UTE deberán aportar.
 - Certificado de empresa registrada según normas del Sistema de Gestión de la Energía de la serie ISO-50001 similar o equivalente. En el caso de UTE todas las componentes de la UTE deberán aportar.

Artículo 78 en relación con el 79 ambos del TRLCSP, apartado/s: e), f),

e) Relación de las titulaciones académicas y profesionales del empresario, y del personal directivo de la empresa, en particular de la persona responsable de la ejecución del contrato, que tendrá al menos formación de Ingeniero Superior, con 3 años de experiencia contrastada en explotaciones de características similares.

- Criterio de selección: La empresa acreditará disponer de al menos 2 técnicos con la certificación del estándar IPMVP/CMVP para la realización de planes de medida y verificación de ahorros en materia de eficiencia energética (certificado CMVP/Instituto de Estándares y Tecnología NIST o equivalente).

f) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato. Se acreditará la siguiente certificación en vigor:

- Criterio de selección: Certificado de empresa registrada según normas de la serie ISO-14001, similar o equivalente. En el caso de UTE todas las componentes de la UTE deberán aportar.

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA que deberá presentar el licitador (Artículo 82 de la TRLCSP)

- Junto con la documentación administrativa prevista en el la **cláusula 13** de este pliego, el licitador deberá presentar en el SOBRE 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA) el **CERTIFICADO DE VISITA A LAS INSTALACIONES** objeto del presente contrato, según lo previsto en el punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), "REQUISITOS MÍNIMOS A CUMPLIR POR LAS EMPRESAS PARA PODER CONCURRIR", que rigen este contrato.

La presentación de proposiciones presupone que los licitadores han hecho un reconocimiento de las instalaciones y un estudio de los documentos de la licitación, no teniendo derecho a indemnización ni reclamación alguna por defectos o errores en los mismos.

Para la realización de la **VISITA A LAS INSTALACIONES** deberán contactar, antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, con el **Servicio Técnico del HUM** en el siguiente teléfono: **916648614**

La visita se realizará en dos días, el primer día para los Centros Adscritos al Hospital y el segundo día para el Hospital. En el segundo día se mostrará documentación técnica disponible previamente solicitada por los licitadores en la petición de visita.

La visita a las instalaciones se realizará el décimo día hábil (según calendario laboral de la Comunidad de Madrid) posterior a la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea. Quedan convocados todos los posibles licitadores a las 9:00 horas de dicho día en el Hospital Universitario de Móstoles, sito en calle Río Júcar s/n, Móstoles (Madrid), en Dirección de Gestión, tercera planta. Si ese día fuera sábado se trasladará al siguiente día hábil; el siguiente día se procederá a la segunda visita y la consulta de documentación el día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo sitio. Las dudas serán remitidas por escrito al HUM, quien las contestará de igual modo y publicadas en el tablón de anuncios del Portal de Contratación (<http://www.madrid.org/contratospublicos/>)

- De conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, los licitadores, además de acreditar la clasificación o solvencia, deberán aportar declaración de **compromiso de dedicar o ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** los medios personales y materiales necesarios para la ejecución. Estas necesidades serán las referidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en concreto las señaladas en el Anexo IV apartado 8 en lo que respecta a recursos humanos tanto en número como en la cualificación de personal, como en los apartados 6 y 7 en recursos técnicos y , así mismo incluirán aquellos otros medios estable. Este compromiso será parte integrante del contrato, con carácter de obligación esencial conforme a los efectos previstos en el artículo 223.f)

6.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: SI

Tipo: Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que a continuación se detalla:

Acreditar ser una empresa instaladora/mantenedora de:

1. Instalaciones térmicas de edificios;

2. Sistemas de protección contra incendios;
3. Instalaciones eléctricas de baja tensión
4. Equipos a Presión (EIP-2, ERP-2)
5. Empresa frigorista
6. Electricidad Baja tensión especialista

7.-.....Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: **NO**

Tramitación: **ordinaria**

Procedimiento: **abierto**

Pluralidad de criterios: Se considera adecuada la utilización de una **Pluralidad de criterios de adjudicación por:**

- la complejidad del objeto del contrato, como ha quedado justificado en el expediente mediante el informe que obra en él;
- se requiere el empleo de tecnología especialmente avanzada y cuya ejecución es particularmente compleja;
- y que la ejecución del contrato puede tener un impacto significativo en el medio ambiente, (en la adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el uso eficiente de la energía).

8.-.....Criterios objetivos de adjudicación del contrato.

8.I Criterio precio: Ponderación 70 puntos

Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

$$PL = \left(\frac{BL}{Bm} \right) \times 70$$

Siendo:

PL = puntuación otorgada al licitador.

BM = mayor baja de todas las presentadas.

BL = baja del licitador.

Baja = Precio de licitación – Oferta económica del licitador.

El licitador incluirá un presupuesto detallado de cada inversión propuesta en el anexo II del PPT.

8.II Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 10 puntos (SOBRE 2-B)

1. Ahorro compartido:

Además del ahorro garantizado en la proporción 5%-10%-15% durante los 15 años de ejecución, previsto en el "punto 3: Presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara", **página 7 de este PCAP**, el adjudicatario se comprometerá a un reparto de los ahorros adicionales por encima de los previstos en un 20% para el HUM y, en un 80% para el adjudicatario, y propondrá el reparto que estime más conveniente de forma que, se otorgará la máxima puntuación al licitante que oferte el mayor porcentaje de reparto para el HUM.

El resto de licitantes se puntuarán de manera proporcional decreciente.

$V_l \rightarrow (5-10-15) =$ Valor licitación.

$V_{oferta} \rightarrow X =$ Valor Oferta

$V_{REAL\ CONSEGUIDO} \rightarrow Y$

$(V_{oferta} - V_R) \cdot 0,8 =$ Retribución variable de la concesionaria

$(X - Y) \cdot 0,8 =$ Retribución variable de la concesionaria

Este compromiso de ahorro ofertado, tendrá la condición de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 223.f) del TRLCSP

8.III Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: 20 puntos (SOBRE 2-A)

1. Programa de mantenimiento y garantía total de las instalaciones hasta 15,00 puntos

Se valorará:

a) **Mejor equipo técnico** integrado en la Empresa a disposición del presente contrato (instalaciones, número de personas, titulaciones y carnés profesionales de mantenimiento de instalaciones en edificios) **Hasta 12,00 puntos** distribuidos como sigue:

- o Medios humanos asignados, con desglose de personal a disposición del contrato (tanto con presencia física como de apoyo), especificando dedicación y categoría profesional **Hasta 8,5 puntos**
- o Medios Técnicos; serán los disponibles para llevar a cabo el servicio en el centro y de apoyo fuera del mismo. Descripción y ubicación de los medios, equipos, herramientas, vehículos, medios auxiliares, aparatos de medición y de control, vendrán detallados y con el correspondiente certificado de calibración inicial, siendo necesaria, su calibración periódica, certificada por empresa competente. Se indicará expresamente los medios permanentes en el centro **Hasta 2,00 puntos**
- o Plan de formación; valorándose el número de horas totales de los cursos. El plan de formación deberá ser preciso, con descripción de los cursos y materias a impartir, fechas de realización y número de horas totales durante el periodo de vigencia del concurso. Personal al que va dirigido. Planificación y cronograma **Hasta 1,00 puntos**
- o La organización de sus delegaciones técnico-comercial. **Hasta 0.25 puntos**
- o Planes de actuación en caso de emergencia, mejora en los tiempos de actuación y otras medidas de carácter organizativo propuestas por el licitador **Hasta 0.25 puntos**

b) Plan de mantenimiento propuesto, tanto preventivo como correctivo, y Plan de garantía total, para lo que deberá especificarse con el máximo detalle la propuesta que se plantea incluyendo protocolos y cronogramas de actuación, con valoración: **Hasta 3 puntos** distribuidos como sigue:

2. **Memoria técnica** **3 puntos** distribuidos como sigue:

Se valorarán los siguientes apartados:

- a) Organización prevista para el desarrollo de las obras, servicios e instalaciones objeto del presente contrato **Hasta 3 puntos**

El licitador deberá exponer lo siguiente:

- Estudio de viabilidad técnico y económico de las instalaciones.
- Memoria descriptiva de ejecución, indicando equipos, ubicaciones y planos.
- mediciones detalladas (sin reflejar presupuestos) de cada actuación reflejada en el anexo II del PPT.

- Plazo de ejecución de cada actuación.
- Propuesta técnica de la Central Térmica y de las modificaciones y mejoras en las instalaciones existentes con descripción de equipos y materiales;
- Asignación de recursos de personal, materiales y maquinaria para la ejecución del proyecto. Plan de gestión.

3. **Plan de seguimiento de la eficiencia energética de las instalaciones**
hasta 2 puntos

Se valorará:

- a) Presentación de Plan de Medida y Verificación sujeto a protocolo EVO o IPMV
Hasta 1 puntos
- b) El Plan de seguimiento propuesto, para lo que deberá especificar con el máximo detalle la propuesta que se plantea **Hasta 0,5 puntos**
- c) Los sistemas de gestión y contabilización energética; Mejor herramienta o programa utilizado para su seguimiento **Hasta 0,5 puntos**

TOTAL 100 PUNTOS

Las especiales condiciones de este contrato, su alta especificidad técnica así cómo el importe de inversión previsto, aconsejan establecer el siguiente **UMBRAL MÍNIMO DE PONDERACIÓN**:

Aquellas proposiciones que no alcancen en la suma de puntuaciones obtenidas en los 3 criterios técnicos que dependen de juicio de valor (punto 8.III) un cincuenta por ciento (50%) no pasarán a la siguiente fase de valoración.

De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, el **CRITERIO PRECIO**, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes:

- Si se presentase un único licitador se considerará que su oferta contiene valores anormales o desproporcionados si es inferior al presupuesto base de licitación en más de un veinticinco unidades porcentuales, previa audiencia al licitador que la haya presentado.
- Si se presentasen varios licitadores se considerará oferta con valores anormales o desproporcionados la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda de diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, previa audiencia al licitador que la haya presentado.

En caso de **EMPATE DE OFERTAS**, se dará preferencia en la adjudicación a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, sin estar sujetas a la obligación de tener en su plantilla trabajadores con discapacidad en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los

criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo o documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si existiese empate entre aquéllas, tendrá preferencia el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente se dará preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las proposiciones económicamente más ventajosas, a aquellas presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos mencionados en la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes.

De persistir el empate, la adjudicación recaerá en primer lugar en la oferta de importe menor y en último lugar, se aplicarán por orden de importancia en cuanto a la mayor ponderación, los criterios de valoración utilizados para la adjudicación del contrato.

Composición del comité de expertos (o procedimiento para su designación) u organismo técnico especializado: **NO PROCEDE**

Plazo en que deberá efectuarse la valoración por el comité de expertos u organismo técnico especializado: **NO PROCEDE**

9.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato:

En el **SOBRE 2-A** se incluirá la documentación relativa a los **criterios de adjudicación cuya CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR**, que posibilite la ponderación de los criterios previstos en el **punto 8.III** de esta cláusula, así como la requerida en el **punto 12 del Anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas** y, toda aquella que el licitador considere conveniente para la adecuada ponderación de la oferta

En el **SOBRE 2-B**, se incluirá la documentación relativa a los **criterios de adjudicación valorables de FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS:**

- **PROPUESTA DE REPARTO DEL AHORRO GARANTIZADO.**

De conformidad con lo previsto en el "*punto 3: Presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara*", recogido en la **página 7 del PCAP**, además del reparto del ahorro garantizado, previsto en un 20% para el HUM y en un 80% para el adjudicatario, el licitador deberá presentar el compromiso de reparto que estime conveniente, para su ponderación.

Este compromiso, tendrá la condición de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 223.f) del TRLCSP.

10.- Garantía provisional.

Procede: **SÍ, conforme a la resolución que obra en el expediente.**
Importe: **1.085.830,33 €** (3% del Presupuesto base de licitación)

11.- Plazo para solicitar aclaraciones sobre el contenido del presente pliego:

Se podrá solicitar información adicional sobre los pliegos y/o documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

12.- Admisibilidad de variantes y/o mejoras.

Variantes o Mejoras:
Proceden: **NO**

13.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica. Se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos: **NO**

En su caso, portal informático donde se puede acceder a los programas y a la información necesaria para licitar por medios electrónicos: Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>). **SI PROCEDE**

Tablón de anuncios electrónico como medio de comunicación de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada: **Procede: NO PROCEDE**

14.- Garantía definitiva.

Procede: **SI**
Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.
Constitución mediante retención en el precio. Se admite: **NO**

15.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP).

Procede: **NO**
Porcentaje: **NO PROCEDE**

16.- Pólizas de seguros.

Procede: **SI**

Tipo de pólizas: El adjudicatario deberá aportar documento acreditativo de tener en vigor una póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales, que será del tipo de los seguros contra daños regulados en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en los artículos 73 a 76 referidos al seguro de responsabilidad civil, siendo el beneficiario el HOSPITAL UNIVERSITARIO MÓSTOLES.

La póliza dispondrá de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice de precios al consumo anualmente debiendo ser aprobadas por el HUM.

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato, lo que acreditará ante la Administración siempre que le sea requerido.

Momento de entrega de la póliza: A la firma del contrato.

Cuantía: La cuantía mínima por la que deberá estar suscrito el seguro será de 15.000.000,00 euros

17.- Programa de trabajo.

Forma de presentación del PROYECTO

Proyecto: SI

Plazo de presentación: el plazo máximo de presentación es de **2 meses** desde la formalización del contrato (ver cláusula 22 y punto 20 de esta cláusula 1)

Número de ejemplares: 3

Formato: papel y soporte digital

Obligación de presentar un PROGRAMA de trabajo: SI

Plazo de presentación: De acuerdo con lo establecido en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de presentación del programa de trabajo será de **treinta días** desde la aprobación del proyecto.

18.- Actuaciones ambientales a efectuar por el contratista en relación con las obras accesorias o vinculadas con la principal.

El contratista estará obligado a la redacción de un estudio de impacto ambiental con objeto de:

- Mejorar la compatibilidad de las infraestructuras con su entorno.
- Mejorar el comportamiento de los indicadores globales de emisiones y vertidos.
- Mejorar el control y la gestión de residuos.
- Incrementar la eficiencia y el ahorro energético.
- Reducir el consumo de recursos naturales y potenciar el uso de recursos más respetuosos con el medio ambiente.

19.- Entrega del suministro y facultades de la Administración.

Lugar de entrega de los bienes: Hospital Universitario Móstoles (HUM) y Centro de Especialidades Coronel de Palma (CEP) y Centros de Salud Mental "Móstoles" (CSM).

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación podrá designar un **RESPONSABLE DEL CONTRATO**, cuya identidad y ámbito de facultades en relación con los cometidos que señala el artículo 52 de la TRLCSP, se darán a conocer al adjudicatario antes del inicio de la ejecución del contrato.

El seguimiento de la calidad en la ejecución de las prestaciones previstas en el PPT y en la oferta de la empresa que resulte adjudicataria, será efectuado por una empresa independiente, acreditada por ENAC prevista en la cláusula 26 de este pliego.

20.- Plazo de ejecución.

Plazo de ejecución: QUINCE AÑOS (180 meses)

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél.

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Prórrogas: NO

El plazo estará subdividido en **dos fases:**

- **Fase 1:** Construcción de la Central y suministro tradicional de energía
- **Fase 2:** Gestión de la Central y suministro eficiente de energía

Plazo de suministro de Energía, (P1) que será de **quince años**, a contar desde la formalización del contrato.

Plazo de prestación Servicio de Conducción, (P2) que será de **quince años**, a contar desde la formalización del contrato.

Plazo de las prestaciones P3 "GARANTÍA TOTAL" y P4 "OBRAS Y MEJORAS EN LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y FINANCIACIÓN DE LAS MISMAS" a contar desde la fecha de firma del acta de Recepción y puesta en Funcionamiento de las instalaciones correspondientes (Fin fase de Construcción), hasta el vencimiento del plazo general de quince años (Fase de Gestión)

Se contemplan los siguientes Plazos Parciales (Fase 1):

- **Plazo máximo de presentación del proyecto: 2 meses** desde la formalización del contrato.
- **Plazo máximo de supervisión del proyecto: 1 mes** desde su presentación a la administración otorgante.

En el supuesto de que el proyecto no esté supervisado por la oficina técnica correspondiente del Órgano Contratante, por causas ajenas al adjudicatario, no se computará el exceso del periodo previsto de supervisión del proyecto, de tal suerte que dicho plazo se entenderá suspendido mientras no se produzca tal acto de supervisión, salvo que ello sea por causa imputable al adjudicatario, por falta de presentación de los proyectos, o no adecuación de los mismos, caso de ser requerida por dicha oficina de supervisión.

- **Plazo máximo de ejecución de la obra y puesta en servicio de la Central Térmica: 3 meses** desde la aprobación del proyecto por parte de la Administración.

No computará en el plazo de ejecución de la obra, el tiempo que emplee el Órgano Contratante en conceder los permisos oficiales exigidos, tales como licencia de obras, aprobación de estudio de impacto ambiental o cualquier otra autorización administrativa previa, salvo que el retraso sea por causa imputable al adjudicatario.

Concluida la fase 1, se iniciará el plazo de ejecución de la fase 2 hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato.

Recepciones parciales: SI

Las recepciones parciales **SI** darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la **garantía definitiva**.

Procede la **prórroga** del contrato: **NO**

Prórroga obligatoria para el empresario: **NO PROCEDE**

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: **NO PROCEDE**

21.- Penalties.

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de EXPEDIENTE CONTRADICTORIO, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente y/o Acta de incidencia.

- Audiencia del contratista.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Los informes indicados así como el trámite de audiencia se evacuarán en un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido este plazo la Administración aplicará, mediante resolución, la penalidad prevista en este pliego, si hubiera lugar a ello, en función de la calificación definitiva del incumplimiento.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

El límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción y del 20 por ciento de la facturación mensual.

I.-Penalidades durante la ejecución de la obra.

Por demora: En atención a las especiales características del contrato se impone el régimen específico que se define a continuación:

En caso de que el contratista incurriese en **DEMORA** en el cumplimiento de los plazos previstos en **punto 20 de esta cláusula 1** previos a la Gestión de la Central y al suministro eficiente de energía, por causas imputables al mismo, el Órgano de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al HUM, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 por 1.000,00 euros del precio del contrato. El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas mensuales, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el Órgano de Contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: Será proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra.

Por ejecución defectuosa del contrato: Será proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra. La ejecución defectuosa del contrato contempla:

- o Defectos en la instalación ejecutada, conforme a las especificaciones contempladas en Anexo II del PPT Anteproyecto de construcción de la obra.
- o Defectos de los materiales empleados, conforme a las especificaciones contempladas en Anexo II del PPT Anteproyecto de construcción de la obra.

Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: Será proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra.

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: Será proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato.

II.-Penalidades durante la ejecución del contrato principal:

LOS INCUMPLIMIENTOS que pueda cometer el adjudicatario en las prestaciones objeto del contrato, que merezcan mención específica a efectos de penalidad, **SE CLASIFICAN EN LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.**

1. Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS LEVES** el incumplimiento por el adjudicatario de alguna de las condiciones del contrato, y en particular las siguientes:
 - 1) No entregar la documentación de las instalaciones definidas respecto de la PRESTACIÓN P2 DE CONDUCCIÓN y recogidas en el ANEXO IV, punto 12 del PPT (página 45), en el tiempo señalado.
 - 2) No realizar los planes comprometidos o no entregar la justificación documental a la Administración en un plazo de 15 días naturales desde la fecha de realización prevista. Estos planes son:
 - Plan de mantenimiento
 - Plan de conservación, desinsectación, etc.
 - Plan de calidad
 - Plan de controles analíticos
 - 3) La falta de instrumentos de medida, calibración o pruebas.
 - 4) No cumplir las prestaciones del Anexo IV del PPT.
 - 5) Serán objeto de penalización las actuaciones u omisiones del personal empleado por el adjudicatario en orden a su uniformidad, aseo personal, puntualidad, compostura y atención con enfermos, público y personal de los Centros, permanencia en lugares distintos a los asignados para el trabajo, carencia de placa identificativa, defectos en la ejecución del servicio y en general cuantos hechos puedan ser constitutivos de faltas de carácter leve no especificadas anteriormente.
2. Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTO GRAVE** las siguientes:
 - 1) La comisión de un incumplimiento leve por el adjudicatario, subsanable y no corregido en el plazo de diez días naturales desde la notificación al mismo.
 - 2) La comisión de cinco incumplimientos leves en un periodo de tres meses, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que haya mediado notificación en todos ellos.
 - 3) El deterioro grave de instalaciones ocasionado por negligencia o abandono del adjudicatario.
 - 4) La falta del adjudicatario que, por acción u omisión, ocasione al HUM alguno de los siguientes perjuicios:
 - un grave problema de seguridad
 - un trastorno grave del funcionamiento normal del HUM

- un perjuicio grave
3. Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTO MUY GRAVE** las siguientes:
- 1) La acumulación de tres incumplimientos graves en un periodo de cinco meses naturales.
 - 2) El incumplimiento del adjudicatario que dificulte gravemente o impida la continuidad de la actividad asistencial del HUM. En este caso se incluiría una disponibilidad de los valores garantizados inferior al 90%.
 - 3) La falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales para depuración de eventuales responsabilidades penales.

Para los incumplimientos definidos en los apartados precedentes, se establece el siguiente **RÉGIMEN DE PENALIDADES**:

1. Los incumplimientos **leves** serán sancionados con penalidad del 0'5% de la facturación mensual (caso de deberse a acumulación de varias faltas, se tomará la factura mayor de los meses en que se han producido dichas faltas).
2. Los incumplimientos **graves**, de no determinar por su carácter esencial la resolución del contrato con abono de los daños y perjuicios irrogados, serán sancionados con penalidad del 1'5% de la facturación mensual (caso de deberse a acumulación de varias faltas, se tomará la factura mayor de los meses en que se han producido dichas faltas).
3. Los incumplimientos **muy graves** determinarán la resolución del contrato. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.
4. Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

22.- Modificaciones previstas del contrato.

Modificaciones previstas de la obra: SI

Alcance: Se podrán introducir modificaciones en el proyecto de obra como consecuencia de las variaciones que existan en las mediciones de cualquiera de los capítulos que se contemplan en el proyecto de obra, que figura como Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Estas variaciones podrán consistir en aumentos o reducciones de las mediciones de las distintas unidades de obra, siempre que la variación no suponga un 5% de las mediciones inicialmente contempladas.

Igualmente se podrán introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de causas imprevistas que den lugar a la introducción/supresión de unidades de obra, siempre que no alcancen el 10% del importe de la inversión de la obra.

Modificaciones previstas en el suministro: SI

Alcance: Se podrán realizar modificaciones en las cantidades de energías suministradas en el supuesto de que existan variaciones en los metros cuadrados funcionantes (por ejemplo, nueva apertura de zonas sin servicio, cierre de superficies en servicio, ampliación de edificabilidad mediante construcciones nuevas, etc) con el porcentaje en +/- 5%, los cuales tendrán reflejo en la parte del importe abonado con cargo al suministro energético.

Modificaciones previstas por sucesión en la persona del contratista: SI

Alcance: Se podrán realizar modificaciones en la persona del contratista cuando un nuevo contratista sustituya al designado en un principio como adjudicatario por el poder adjudicador como consecuencia de la sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la normativa en vigor. Estas modificaciones no supondrán variaciones presupuestarias.

23.- Ejecución de obras por terceros y subcontratación.

1.- Ejecución de obras

Porcentaje mínimo del valor total de las obras a subcontratar: **NO PROCEDE**

2.- Subcontratación:

Procede: **SI**

- Previstas entre otras en, **la cláusula 26 y 31 del PCAP y en el Anexo IV punto 3 y 15 del PPT**

Porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar: **60%**

Porcentaje que el contratista tendrá la obligación de subcontratar: **NO PROCEDE**

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: **SI**

24.- Régimen de pagos. Retribución del contratista.

Forma de pago:

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los suministros de energía del presente contrato requerirá, con carácter previo, que el contratista presente en el Registro General del Órgano de Contratación, la facturación correspondiente conforme a lo previsto en el R.D. 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

El adjudicatario presentará factura de carácter mensual por las prestaciones P1, P2 y P3, en todos los casos como un doceavo (1/12) del importe anual correspondiente.

El licitador se compromete en el modelo de proposición económica del Anexo I del PCAP a unos consumos máximos garantizados, por tanto, cualquier exceso de consumo no significará ningún sobrecoste para el HUM.

Sobre los consumos que constan en el Anexo III del PPT el licitador deberá tener en cuenta a la hora de formular la oferta económica de la prestación P1, que el presupuesto máximo de licitación se ha calculado teniendo en cuenta las reducciones sobre el consumo máximo garantizado a las que se compromete con el siguiente desglose:

- **Desde inicio de contrato hasta el año 5 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 5% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.
- **Desde Año 6 al Año 10 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 10% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.
- **Desde Año 11 al Año 15 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 15% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.

A los efectos de facturación al HUM cualquier incremento sobre la demanda energética superior al 5%, que no se deba a las medidas estructurales tomadas por el HUM (previstas en el punto 22 de la cláusula 1 del PCAP), requerirá una memoria explicativa de la misma que deberá contar con la aprobación de la Oficina Técnica Independiente.

La facturación se realizará a meses vencidos, dentro de los 7 primeros días del mes siguiente al que se factura. Junto con la factura mensual se incluirán los siguientes documentos:

1. Actas conformadas por las dos partes con la lectura real de los contadores de energía.
2. El adjudicatario está obligado a presentar mensualmente al HUM, copia de las liquidaciones de Seguridad social, modelos TC1 y TC2, e informe de actividad del mes que se factura.
3. Certificación mensual de conformidad con la realización del suministro y los servicios contratados expedida por el Servicio Técnico del HUM.
4. Si hubiera lugar a aplicación de penalidades se procederá en la forma prevista en este pliego.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días a partir del 1 de enero de 2013 devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del TRLCSP con la redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: **NO PROCEDE**

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: **NO PROCEDEN**

Por materiales acopiados: **NO PROCEDEN**

Por instalaciones y equipos: **NO PROCEDEN**

Pago regularizado:

Para los programas P1 y P3, deberá presentar además factura regularizadora anual en su caso de acuerdo a las revisiones de precios establecidas:

P1 Suministro de Energía.

Los importes correspondientes al P1 Térmico serán revisados, después del primer año de ejecución, trimestralmente en función de los precios de los combustibles, tal y como se define a continuación:

P1 Térmico

$$Ptc'1 = Ptc1 \times (PG'/PG^{\circ})$$

En la cual:

Ptc'1 = Precio revisado de la prestación P1 térmico (euros/kwh).

Ptc1 = Precio de la prestación P1 térmico ofertado por el adjudicatario (precio a revisar) (euros/kWh).

PG[°] = Precio de compra de energía primaria en €/kWh pcs para el gas natural, tomando como valor de referencia del Gas Natural PG[°]=2,536€/kWh pcs

PG' = Promedio en el periodo revisado del precio de compra de la energía primaria (Gas Natural) (c€/kWh), para justificar este precio se adjuntará copia de la facturas de la comercializadora.

P1 Eléctrico HUM y CEP

$$Pe'1 = Pe1 \times (0,296 \times TF1/TF0 + 0,704 \times V) \times IE1/IE0$$

En la cual:

Pe'1 = Importe anual revisado de la prestación P1 eléctrico (euros).

Pe1 = Importe anual de la prestación P1 eléctrico ofertado por el adjudicatario (precio a revisar, euros/kWh)

TF1 = Sumatorio del importe del término de potencia de cada periodo para la tarifa de acceso a redes 6.1. Según se establezca en la orden ministerial correspondiente.

TF0 = Sumatorio del importe del término de potencia de cada periodo de la tarifa de acceso 6.1. Vigente desde el 1/1/2016 publicada en el BOE nº 302 (Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre de 2015 (TF0 = 108,2685 €/kW)

IE1 = Impuesto eléctrico vigente a fecha de actualización

IE0 = Impuesto eléctrico de referencia (1,05113)

V = Variación del Precio medio ponderado del término variable de suministro de electricidad según la siguiente fórmula:

$$V = 12,7\% \times P1/P10 + 11,1\% \times P2/P20 + 6,8\% \times P3/P30 + 9,7\% \times P4/P40 + 13,1\% \times P5/P50 + 46,6\% \times P6/P60$$

Términos de energía de referencia (c€/kWh) I.E. excluido (corresponden a los valores medios de HUM del año 2014):

P1 ₀	P2 ₀	P3 ₀	P4 ₀	P5 ₀	P6 ₀
12,27	10,12	9,84	8,07	7,75	6,71

P1 Eléctrico CSM

$$Pe'1 = Pe1 \times (0,469 \times TF1/TF0 + 0,531 \times V) \times IE1/IE0$$

En la cual:

Pe'1 = Importe anual revisado de la prestación P1 eléctrico (euros).

Pe1 = Importe anual de la prestación P1 eléctrico ofertado por el adjudicatario (precio a revisar, euros/kWh)

TF1 = Sumatorio del importe del término de potencia de cada periodo para la tarifa de acceso a redes 3.0. Según se establezca en la orden ministerial correspondiente.

TF0 = Sumatorio del importe del término de potencia de cada periodo de la tarifa de acceso 3.0. Vigente desde el 1/1/2016 publicada en el BOE nº 302 (Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre de 2015 (TF0 = 81,4578 €/kW)

IE1 = Impuesto eléctrico vigente a fecha de actualización

IE0 = Impuesto eléctrico de referencia (1,05113)

V = Variación del Precio medio ponderado del término variable de suministro de electricidad según la siguiente fórmula:

$$V = 23,0\% \times P1/P10 + 57,0\% \times P2/P20 + 20,0\% \times P3/P30$$

Términos de energía de referencia (c€/kWh) I.E excluido (corresponden a los valores medios de HUM del año 2014):

P1 ₀	P2 ₀	P3 ₀
12,47	10,29	7,27

Para justificar los precios P1, P2, P3, P4, P5 y P6, el Adjudicatario presentará un certificado de la comercializadora.

Con objeto de que los precios de energía primaria a utilizar para las revisiones sean acordes con el contrato de compra de la citada energía, el HUM podrá solicitar al adjudicatario las facturas de energía primaria para comprobación de que los precios reales de compra utilizados salen de la aplicación de los contratos que plasmen los acuerdos fruto de las negociaciones mencionadas en párrafo anterior.

Los nuevos impuestos y tasas, o las modificaciones de impuestos y tasas existentes, que graven la compra, la producción o venta de las energías, así como las energías primarias serán repercutidos al CLIENTE en el precio de la energía suministrada. En el caso de cambios normativos que afecten al reparto porcentual del término de potencia (TF) y del término de energía (V), se podrán revisar los porcentajes de ambos términos en las fórmulas de actualización de precios para adaptarlas a los nuevos condicionantes, justificando dicho ajuste con el BOE correspondiente.

P3 Garantía Total.

El precio de esta prestación será regularizado anualmente, después del primer año de ejecución, según la siguiente fórmula polinómica para cada una de las partidas incluidas:

$$P'3 = P3 \times Kt$$

$$Kt = 0,07 \times Ct/Co + 0,21 \times St/So + 0,38 \times At/Ao + 0,19 \times Cut/Cuo$$

Donde:

P'3 = Precio revisado

P3 = Precio del periodo anual precedente

Kt = Coeficiente teórico de revisión en el momento de la revisión t

Co = Índice del coste del cemento en la fecha de licitación

Ct = Índice del coste del cemento en la fecha de actualización

So= Índice del coste de materiales siderúrgicos en la fecha de licitación

25.- Financiación de las obras.

Financiación parcial por parte de la Administración: **NO**

26.- Revisión de precios.

Procede: **SI**

Método o sistema para la aplicación del índice de revisión

P2 Conducción.

El importe de esta prestación será revisado bianualmente mediante la aplicación del 85% del porcentaje de variación anual del índice de precios industriales relativo a los doce meses anteriores a la revisión, por el valor de su índice de energía correspondiente a la Comunidad de Madrid. En todo caso, la primera revisión se realizará previa solicitud formalizada por cualquiera de las partes, y no podrá tener efecto antes de la finalización del tercer año de contrato, una vez se haya ejecutado el 20% del mismo, de acuerdo a lo establecido en el **Art 89 del TRLCSP**.

27.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

El importe a satisfacer en concepto de gastos de licitación, y/o adjudicación del presente procedimiento o del anuncio de la formalización del contrato derivado del mismo se concretará en la notificación de la propuesta de adjudicación o en notificación realizada con posterioridad a la formalización del contrato si procede, según las tarifas oficiales de publicación existentes para los respectivos boletines y diarios oficiales (BOCM, BOE y/o DOUE según proceda). Su importe máximo estimado asciende a **3.000 euros**.

28.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: Durante toda la ejecución del contrato y durante 5 años más desde su finalización.

29.- Mecanismos para medir la calidad del servicio ofrecida por el contratista.

Mecanismos de medida: conforme a lo previsto en las **cláusulas 26, 43 y 46** del presente pliego

30.- Forma de recepción del contrato:

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 46 del PCAP.

31-.....Plazo de garantía:

12 meses después de finalizada la relación contractual.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

El contrato objeto de este procedimiento tiene la calificación de **contrato administrativo mixto de suministros y de obras** tal y como establece el artículo 12 del TRLCSP.

Las reglas de prioritaria aplicación a este contrato serán las del **Contrato de suministros**, por ser las prestaciones relativas a éste, las que mayor importancia tienen desde el punto de vista económico.

Las prestaciones relativas a las obras se entenderán en términos de contrato complementario al de suministros, con arreglo a lo prevenido en el artículo 115.2 TRLCSP.

Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), que regula las características de las prestaciones que son objeto de la contratación, así como su ejecución.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), salvo aquellas disposiciones que resulten contrarias al derecho comunitario directamente aplicable (efecto directo de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea). Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por las Leyes aprobadas por las Asambleas de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el suministro y la ejecución de las obras que aparecen descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1**. La descripción, características y forma de llevar a cabo las prestaciones de este contrato por parte del adjudicatario, serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT),

en el que se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

La instalación de tecnología transformadora de energía primaria en energía eficiente permitirá al contratista obtener una primera rentabilidad del contrato al dejar de consumir una fuente primaria (el gasóleo) y su sustitución por otra energía primaria más limpia, eficiente y económica (el gas natural, por ejemplo)

La realización de la obra viene así definida en tanto que el equipamiento tecnológico de transformación de energías primarias eficientes solamente puede ser llevado a cabo mediante la implantación del equipamiento solicitado en el pliego de prescripciones técnicas.

La descripción de las obras vienen descritas en el PPT, según el **anteproyecto** aprobado por la Administración y recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, así como los suministros descritos en dicho apartado y en el PPT que rige este contrato.

El **anteproyecto** de obra anteriormente descrito, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/201, de 12 de octubre), así como en el 129 del TRLCSP.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Clausula 4. Gestión de las obras y mejoras en la eficiencia energética y reforma de las instalaciones existentes.

Una vez ejecutada estas obras de mejora en la eficiencia energética y de reforma de las instalaciones existentes, la empresa adjudicataria es la responsable de la gestión y correcto mantenimiento de estas instalaciones. Dicha gestión permitirá lo siguiente:

1. La ejecución de la obra pública permitirá el consumo de una energía primaria más limpia, eficiente y económica como es el gas natural, frente al uso actual de gasóleo.
2. El contratista consumirá energías primarias (gas, electricidad..) y suministra al hospital energías útiles ya transformadas (energía térmica de calefacción, energía térmica de frío, energía eléctrica útil...) mediante contadores instalados a tal efecto.
3. El contratista es el encargado de manejar el equipamiento renovado para optimizar el funcionamiento de tales equipos enfocado a minimizar el consumo, pues si el hospital consume energías útiles por encima de las energías máximas garantizadas por el contratista en su oferta económica revertirán en pérdidas económicas para el contratista.
4. Además el contratista mediante la Prestación P3- Garantía Total: tiene la obligación contractual de reparar y/o sustituir todos los equipos e instalaciones relacionadas en la prestación P4 y en el Anexo II: Anteproyecto de Construcción y Gestión de acuerdo con lo especificado en el anexo V del PPT sin ningún límite de alcance y sin ningún tipo de exclusión.
5. El contratista además es el responsable de mantenimiento de todas las instalaciones e infraestructuras del hospital de manera que pueda actuar sobre los elementos terminales a los que distribuye la energía útil en busca de una optimización energética.

Cláusula 5. Presupuesto base de licitación, precio del contrato y fiscalización del gasto.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 3 de la cláusula 1**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del TRLCSP y el artículo 88 del Reglamento General de la Ley de contrato de las administraciones públicas en relación con el supuesto contemplado en el artículo 150.3.a), en los casos de contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras, la reserva de crédito determina el importe estimado máximo que el futuro contrato puede alcanzar, no obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución de este contrato está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 3 de la cláusula 1**.

Cláusula 6. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

CAPÍTULO III: LICITACIÓN

Cláusula 7. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 de la cláusula 1**, en el que se indican

asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 138.2, 157 y 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, designados por el órgano de contratación, con carácter previo o simultáneo a la constitución de la Mesa, preferiblemente entre técnicos a su servicio no integrados en el órgano proponente del contrato, publicándose su constitución en el perfil de contratante. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el **apartado 8 de la cláusula 1**, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cláusula 10. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1**, Para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Quando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Quando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos II, III, y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cláusula 11. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 del RGCPM y 80 del RGLCAP.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones y será publicada en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las empresas que ejerzan o estén sometidas a influencia dominante respecto a otras en los términos establecidos en el artículo 274 del TRLCSP deberán acompañar a sus ofertas una lista exhaustiva de las empresas vinculadas. La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

En lo que concierne a las variantes o mejoras, se estará a lo dispuesto en el **apartado 12 de la cláusula 1.**

Cláusula 12. Medios electrónicos.

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el **apartado 13 de la cláusula 1.**

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

Para la presentación de la documentación administrativa, el licitador podrá optar por presentar una declaración responsable, conforme al formulario del Documento Europeo Único de Contratación en las condiciones previstas en la opción a), o bien presentar la documentación que se indica en la opción b).

El licitador solo deberá incluir en el sobre A) la documentación correspondiente a la alternativa por la que haya optado, entre una de las dos siguientes:

OPCIÓN a) Declaración responsable:

1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como anexo V al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
 - El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo V se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.
2. Asimismo, deberán presentar la documentación que figura en números 6, 7 y 9 de la OPCIÓN b), que se indica a continuación, así como, en su caso, la que figura en los números 5 y 10 de dicho apartado.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

No obstante, si el órgano de contratación lo estima conveniente, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

OPCIÓN b) Aportación de documentación:

- 1.- **Acreditación de la personalidad del empresario y su capacidad de obrar.**

Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 6 de la cláusula 1**, salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de

Madrid, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo 5** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con la Comunidad de Madrid.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 5 de la cláusula 1**. En el mismo apartado se especifican los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo VI** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 44** del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

7.- Garantía provisional.

Justificante, en su caso, de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en el **apartado 10 de la cláusula 1**, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 10**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, sin que sea preciso que aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos de contratación al mismo por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 10** del presente pliego.

8.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha

unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la **cláusula 17** del presente pliego, "Adjudicación del contrato", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación:

- Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad.

- contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

10.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

11.- Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteario del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como **anexo VIII** al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

B) SOBRE Nº 2. "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 9 de la cláusula 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el **apartado 8 de la cláusula 1**, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio.

Cuando se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, en este sobre se incluirán dos sobres: (2-A y 2-B).

En el sobre 2-A se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

En el sobre 2-B se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

C) SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

Este sobre contendrá la proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Asimismo, si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1**, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

Las cantidades contempladas en el anexo III del PPT, para cada uno de los consumos, corresponden al consumo total estimado de energía, calculado conforme a los consumos históricos y las previsiones futuras para el periodo de ejecución del contrato, sin suponer compromiso cierto de consumo, sino solo una mera aproximación.

El licitador incluirá, además de su oferta, el Plan económico-financiero del contrato que incluya el volumen total previsto de la inversión, con base en las expectativas previstas para el periodo del contrato. El citado Estudio quedará unido al contrato como parte integrante del mismo. En él se establecerá el cálculo de la Tasa Interna de Retorno (T.I.R.) positiva de la citada inversión para el periodo completo del contrato (**15 años**), el modelo detallará al menos (inputs y outputs):

- Ingresos (en función de la demanda y tarifas previstas)
- Inversión Inicial (según anteproyecto).
- Gastos (mano de obra según convenio).
- % de IPC previsto para cada año.

Asimismo, incluirá la propuesta de tarifas.

Además aparecerán detallados los Valores Actuales Netos (V.A.N.) del contrato, correspondientes a cada uno de los años de duración.

El régimen económico financiero del contrato no podrá ser modificado sin autorización del Órgano Contratante.

El Plan económico-financiero del contrato aportado por la empresa adjudicataria, será auditado por una empresa acreditada por el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) designada por el Hospital Universitario Móstoles (en adelante HUM) al inicio del periodo contractual, a cargo del adjudicatario.

En caso de apreciarse errores o valores anormales, el adjudicatario asumirá sus consecuencias, sin variar el precio (P1+P2+P3+P4) indicado en el Anexo I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de este pliego.

Cláusula 14. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de selección que se establecen en el **apartado 5 de la cláusula 1**, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias podrán publicarse, si así se determina en el **apartado 13 de la cláusula 1**, en el tablón de anuncios electrónico que en él se indica.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación administrativa, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobres 2-A), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación administrativa y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 "Proposición económica", dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, al sobre 2-B, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. Posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 8 de la cláusula 1**, al órgano de contratación.

Cláusula 15. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO IV: ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 16. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el **apartado 14 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en el TRLCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos de contratación al mismo por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado

desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Si así se indica en el **apartado 14 de la cláusula 1**, finalizada la ejecución de las obras, y antes del inicio de la fase de Gestión de la Central y suministro eficiente de energía, el importe de la garantía definitiva podrá reducirse en la forma prevista en dicho apartado. Esta garantía, en su caso, se constituirá, si procede, en el mismo plazo, forma y lugares indicados para la constitución de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras. Una vez constituida, se dictará acuerdo de devolución de la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras o de cancelación del aval.

Cláusula 17. Acreditación de la capacidad de contratar y adjudicación del contrato

Una vez que el órgano de contratación, conforme a los informes técnicos pertinentes, en su caso, tenga conocimiento de la oferta económicamente más ventajosa, requerirá al licitador que la haya presentado para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, según corresponda:

A)- Licitadores que hayan presentado sus proposiciones conforme a la OPCION a) (Declaración responsable) de la Cláusula 12:

1. Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberá tener

deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Si el empresario autorizó expresamente a la Administración contratante para acceder a la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, en los términos previstos en la **cláusula 12, SOBRE N° 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"**, del presente pliego, la información así obtenida, en su caso, sustituirá a la correspondiente certificación en los términos previstos en el Convenio suscrito.

2. Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Si el empresario autorizó expresamente a la Administración contratante para acceder a la información relativa al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en la **cláusula 12, SOBRE N° 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"**, del presente pliego, la información así obtenida, en su caso, sustituirá a la correspondiente certificación en los términos previstos en el Convenio suscrito.

3. Documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva**.

4. Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**.

5. Documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

6. Si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se comprometió a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Además, deberá presentar en el citado plazo los documentos indicados en los números **1, 2, y 4 de la cláusula 12, OPCIÓN b)**. No obstante, no será necesario presentar los documentos justificativos de aquellas informaciones que ya se hayan acreditado con anterioridad, si no precisan actualización, ante el órgano de contratación, o que queden acreditadas mediante el certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, representación, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que

figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid, y aquella que aun figurando no esté actualizada.

No es preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Orden de 19 de enero de 2007, de la Consejería de Hacienda, sobre la presentación telemática de solicitudes en los procedimientos del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, la consulta en Internet de los datos registrados y el acceso por medios electrónicos a los certificados de inscripción.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 60.1 e) del TRLCSP, con los efectos establecidos en el artículo 61 bis, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

B)- Licitadores que hayan presentado sus proposiciones conforme a la OPCION b) (Aportación de documentación) de la Cláusula 12:

Deberán presentar los documentos indicados en el apartado **A)** de esta cláusula, números 1 a 7.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 8 de la cláusula 1**, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 44** del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva

disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112.2 b) del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Cláusula 18. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión.

Si no se formaliza el contrato en el plazo señalado, por causa imputable al adjudicatario, incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 b) del TRLCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la

Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO V: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20 Sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

Cláusula 21. Riesgo y ventura.

Las prestaciones objeto del presente contrato, tanto el suministro como la construcción y y la Gestión de la Central y suministro eficiente de energía se realizarán a riesgo y ventura del contratista, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y gestión en los términos y con el alcance establecidos en el TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 231 de dicha norma.

El contratista es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

El contratista es el responsable igualmente de garantizar un consumo máximo de energías según su propuesta presentada en el Anexo I modelo de proposición económica por tanto, cualquier exceso de consumo no significará ningún sobrecoste para el HUM, asumiendo el contratista dicho riesgo.

Sobre los consumos que constan en el Anexo III del PPT el licitador deberá tener en cuenta a la hora de formular la oferta económica de la prestación P1, que el presupuesto máximo de licitación se ha calculado teniendo en cuenta las reducciones sobre el consumo máximo garantizado a las que se compromete con el siguiente desglose:

- **Desde inicio de contrato hasta el año 5 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 5% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.
- **Desde Año 6 al Año 10 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 10% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.
- **Desde Año 11 al Año 15 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 15% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.

Por tanto, el contratista es el responsable de suministro de energías primarias y de transformar dichas energías primarias en energías útiles asumiendo el riesgo de un consumo máximo de energía útil adquirido en su oferta.

El riesgo y ventura del contratista será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras y con las aportaciones de la Administración, previstos en el presente pliego y regulados en el TRLCSP.

Cláusula 22. Presentación del proyecto de las obras y replanteo.

El proyecto a presentar por el contratista deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 123 del TRLCSP, siendo éste responsable de los daños derivados de los defectos del mismo. El contratista podrá introducir las mejoras que estime convenientes respecto al anteproyecto aprobado por la Administración si así se establece y en los términos dispuestos en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo en el plazo establecido en el **apartado 20 de la cláusula 1**, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato. El número de ejemplares a presentar y su formato son los indicados en el **apartado 17 de la cláusula 1**.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

Si la Administración detecta defectos en el proyecto, requerirá al contratista su subsanación, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

Las obras se realizarán conforme al proyecto presentado por el contratista y aprobado por el órgano de contratación, pudiendo, en su caso, ser ejecutadas con ayuda de la Administración, según lo establecido en el **apartado 25 de la cláusula 1**.

Asimismo, el contratista está obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reparar y reponer las obras accesorias o vinculadas a la principal que sean necesarias para que ésta cumpla su finalidad y que permitan su mejor funcionamiento y gestión, así como a realizar las actuaciones medioambientales relacionadas con ella que se prevean.

Cláusula 23. Comprobación del replanteo.

Tras la aprobación del proyecto, en el plazo que se señale en el documento de formalización del contrato, y en todo caso, **dentro del plazo de un mes desde la fecha de aprobación del proyecto, se procederá a la comprobación del replanteo**, acto en el que intervendrán el contratista o su representación legal, el director de la obra y el Representante de la Administración, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del Representante de la Administración, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución de

la obra desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Representante de la Administración, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo la Administración lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 24. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El **plan de seguridad y salud** deberá ser aprobado por la Administración **antes del inicio de la obra**, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 25. Programa de trabajo.

El contratista, en el plazo máximo de **treinta días**, contados desde la aprobación del proyecto, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 26. Dirección y supervisión del suministro y Dirección y supervisión de las obras, supervisión: y, responsable del contrato.

La dirección y supervisión del suministro y resto de prestaciones objeto del presente contrato corresponden al responsable del contrato o, en su defecto, a la persona que a tal efecto sea designada por la unidad (Dirección General, Área, Servicio, etc.) promotora del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación de las mismas.

El responsable del contenido técnico del proyecto es el contratista.

Corresponde al representante de la Administración, a través del responsable del contrato designado al efecto, la facultad de interpretar técnicamente el proyecto, pudiendo dar instrucciones al efecto.

Corresponde al órgano de contratación el control de la ejecución de la obra en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad del responsable del contrato ni de su equipo.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales y tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

h) El responsable del contrato podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el responsable del contrato certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del proyecto. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y en el RGLCAP.

i) Podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en la **cláusula 1** del presente pliego.

Corre a cargo del adjudicatario la Dirección facultativa de las obras y, de conformidad a lo previsto en el PPT (**último párrafo de la cláusula 6.4: Obras y mejoras de le eficiencia energética**"), deberá entregar a la Administración tres copias de los proyectos y planos en soporte papel e informático. En el importe ofertado, quedarán incluidos los gastos de redacción y visado de los proyectos, la dirección de obra, la ejecución de las instalaciones y todos los trámites precisos para la puesta en marcha de las instalaciones.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

La Administración podrá inspeccionar en cualquier momento el trabajo llevado a cabo por la empresa adjudicataria en todo lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares. La empresa adjudicataria se verá obligada de forma inmediata a la corrección de las irregularidades o alteraciones que se produjesen en el servicio. Asimismo, podrá exigir las acreditaciones de que se siguen manteniendo las condiciones y cumpliendo las obligaciones exigidas para contratar.

Asimismo, el contratista está obligado a la observancia de las leyes, normas, y demás reglamentos en materia de seguridad y salud vigentes, así como al cumplimiento de los requisitos que, en materia de seguridad y salud han de cumplir los bienes objeto de este contrato.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El **SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN** de las prestaciones previstas en el PPT y en la oferta de la empresa que resulte adjudicataria, será efectuado por una empresa independiente, acreditada por **ENAC** para tal función, que será designada al inicio del periodo contractual y siempre a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario vendrá obligado a subcontratar, **con dicha empresa independiente acreditada por ENAC**, al menos el **2 % del presupuesto anual de licitación**, con objeto de realizar el seguimiento tanto de la calidad de las prestaciones objeto del presente contrato, como de realizar el seguimiento en la medida y verificación de los ahorros garantizados.

Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al responsable del contrato las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

Cláusula 27. Plazo de ejecución del contrato, duración de las obras ejecución y prórroga del contrato

El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

El contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado **apartado 20 de la cláusula 1**, o en el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo lo previsto en el artículo 112.2 c) del TRLCSP. El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El cómputo del plazo para las distintas prestaciones que componen el presente contrato será el fijado en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, así como los plazos parciales de las diferentes prestaciones que componen el objeto del contrato, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio del responsable del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contrato no podrá prorrogarse como así se indica en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

Cláusula 28. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica del importe del contrato, conforme al catálogo establecido en el **apartado 21 de la cláusula 1**. En este mismo apartado se establecen los incumplimientos graves que darán lugar a la resolución del contrato, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

El límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción y del 20 por ciento de la facturación mensual (ver punto 21 de la cláusula 1 de este pliego).

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor; si el retraso se produjese respecto de los plazos parciales previstos para la ejecución de la obra, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de la obra y correlativa y acumulativamente en el plazo de ejecución del contrato, el cual será por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que pidiera una menor. En ambos supuestos, la petición del contratista vendría regulada por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP

Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las obras se procederá a resolver el contrato, debiendo abonar el órgano de contratación al contratista el importe total de las ejecutadas, así como los mayores costes en que hubiese incurrido como consecuencia del endeudamiento de terceros.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 de la cláusula 1**, sin perjuicio de la facultad de la Administración de optar por la resolución del contrato o por las penalidades previstas en dicho apartado.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 21 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP u optar por la resolución.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del TRLCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al contratista será el establecido en el punto 21 de la cláusula 1 de este pliego siempre de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del TRLCSP.

Catálogo de penalidades durante la fase de ejecución del contrato principal, en atención a las especiales características del contrato se impone un régimen de penalidades específico que se definen y desarrollan en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, el contratista persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, la Administración le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle **multas coercitivas** por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.

La imposición de penalidades exigirá la **instrucción de expediente contradictorio**, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Los informes indicados así como el trámite de audiencia se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su retraso imputable al contratista.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Cláusula 29. Modificaciones del contrato y/o del proyecto.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Las modificaciones que afecten al equilibrio económico del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 219, 234 Y 296 del TRLCSP.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

El órgano de contratación, una vez perfeccionado el contrato y también por razones de interés público podrá igualmente acordar la modificación o la ampliación de la obra, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 171.b) del TRLCSP, así como la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto del contrato principal procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero para adecuarlo a las nuevas circunstancias.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219, 234 y 296 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan al TRLCSP.

En el **apartado 22 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 22 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Cláusula 30. Suspensión del contrato y/o del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Asimismo, la Administración, también por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las obras y/o resto de prestaciones objeto del presente contrato. A efectos de esta suspensión, se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

Cláusula 31. Ejecución de las obras por terceros.

El adjudicatario del contrato deberá concertar con terceros la realización parcial de las obras, si así se establece y en el porcentaje que se determine en el **apartado 23 de la cláusula 1**. Este porcentaje podrá ser incrementado por los licitadores, debiendo señalarlo en la proposición económica.

No se considerarán terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para la licitación, ni las empresas vinculadas a ellas. El contratista deberá actualizar la lista de empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

El contratista exigirá en la contratación con terceros que éstos reúnan los requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para contratar con la Administración y hayan obtenido la correspondiente clasificación, en su caso.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 274 del TRLCSP.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Corresponde al contratista el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros, mediante un plan que deberá someter a la aprobación del órgano de contratación, quien podrá, en cualquier momento, recabar información sobre la marcha de las obras y realizar las visitas de inspección que considere oportunas.

El contratista será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Cláusula 32. Relaciones valoradas.

Con el fin de que la Administración pueda comprobar el ritmo de construcción de las obras y su sujeción al programa de trabajo, por parte del contratista se presentarán ante el órgano de contratación, con periodicidad mensual, relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas en cada período.

En el supuesto de resolución del contrato durante la fase de construcción de las obras, se tendrán en cuenta las relaciones valoradas para computar las obras ejecutadas hasta ese momento.

Cláusula 33. Terminación de las obras.

A la terminación de las obras se procederá a levantar un ACTA DE COMPROBACIÓN por parte de la Administración concedente, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el Representante de la Administración, el Director de la obra y el contratista.

Quando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación. Si el contratista no hubiere subsanado en plazo los defectos la Administración podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o atendiendo a la importancia de los defectos advertidos decidir sobre la puesta en servicio para uso público de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

La aprobación del **ACTA DE COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS** por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas, comenzando desde ese momento la fase de Gestión de la Central y suministro eficiente de energía.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será el contratista responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

El contratista será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cláusula 35. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 36. Retribución del contratista.

Conforme a lo que establece el artículo 293 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En el **apartado 24 de la cláusula 1** se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la página web de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, dentro del sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org>.

Cláusula 37. Revisión de precios.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para cada tipo de contratos.

El órgano de contratación determinará el índice que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo. Las fórmulas aprobadas por el Consejo de Ministros excluirán la posibilidad de utilizar otros índices; si, debido a la configuración del contrato, pudiese ser aplicable más de una fórmula, el órgano de contratación determinará la más adecuada, de acuerdo con los criterios indicados.

Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado

El importe de la retribución por la Gestión Energética y el suministro de energía, será revisado, de acuerdo con el procedimiento y en las condiciones establecidas en el **apartado 26 de la cláusula 1**.

Cláusula 38. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

En el **apartado 23 de la cláusula 1** se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 39. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Son obligaciones generales del contratista:

a) *Obligaciones específicas del contratista respecto al proyecto de ejecución*

El proyecto de ejecución será elaborado por técnicos competentes y con estricta sujeción a los documentos del contrato. Será presentado por el adjudicatario para su visado por la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Consejería de Sanidad y posterior aprobación.

El proyecto incluirá un estudio de seguridad y salud acorde a la normativa vigente, así como un estudio de impacto ambiental si fuera requerido.

El órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto un plazo de 20 días naturales.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieran sido corregidas, se estará a lo dispuesto en el artículo 310, apartado 2 y siguientes del TRLCSP.

El adjudicatario será responsable de los defectos y errores del proyecto de ejecución, y deberá indemnizar de los daños y perjuicios que, por esta causa, se ocasionen a terceros en la forma establecida en este pliego.

b) *Obligaciones específicas del contratista respecto a la ejecución de las obras*

Una vez supervisado y aprobado el proyecto por la Administración contratante, será ejecutado con estricta sujeción a sus previsiones que, en todo caso, han de hacerse conforme a los reglamentos, las normas técnicas y de calidad de la edificación de obligado cumplimiento.

El órgano de contratación, para controlar e inspeccionar en cualquier momento el desarrollo de las obras, nombrará un **Director Facultativo**.

El adjudicatario nombrará un técnico competente como **Jefe de Obra**, que deberá contar con la aceptación del órgano de contratación.

Realizar a su cargo la totalidad de las reformas y adecuaciones definidas en el contrato, las pruebas y puesta en marcha, licencias, permisos y legalización hasta su recepción definitiva. En particular, los gastos que se deriven de la desconexión, desviación y conexión de las redes de suministro y las acometidas a las redes de suministros municipales y de las compañías suministradoras que permitan una correcta ejecución y puesta en servicio de las obras ejecutadas.

La ejecución de las reformas y adecuaciones proyectadas y su puesta en servicio se hará de forma que no se interfiera el normal funcionamiento del HUM, CEP y CSM. Para ello, el contratista planificará y coordinará la puesta en servicio de nuevas instalaciones, la reforma de otras existentes y los desmontajes, de modo que no se interrumpan los suministros de energía térmica y eléctrica, los suministros de agua de consumo humano y de agua caliente sanitaria, los suministros de combustibles como gas o gasóleo, etc. estando incluidos en los precios de los licitadores cualquier gasto que esta exigencia conlleve.

Mensualmente, el adjudicatario entregará a la Administración un informe de evolución de los trabajos, con indicación de las incidencias habidas.

c) *Obligaciones específicas del contratista respecto a la gestión del contrato y bienes afectos:*

Previo al inicio de la ejecución del presente contrato, se hará inventario de los bienes revertibles a la Administración, que deberá incluir los ofertados por el adjudicatario.

Igualmente, serán revertibles e inventariables aquellas nuevas obras y/o bienes necesarios para realizar las prestaciones del contrato en las condiciones de calidad y seguridad requeridas.

El contratista se abstendrá de hacer cualquier tipo de publicidad dentro del recinto hospitalario.

El contratista entregará al HUM la energía térmica, frigorífica, eléctrica, gas y gasóleo que demande en las condiciones de calidad que se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que la actividad comporte, necesarios para entregar la energía térmica, frigorífica, eléctrica, gas y gasóleo que el HUM demande.

El contratista estará obligado a realizar el mantenimiento y conservación de todos los bienes afectos, incluidos los que conforman las instalaciones que se detallan en el Anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Igualmente, el contratista realizará la limpieza, tratamiento contra la legionella, incluidas las instalaciones recogidas en el Anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas, con los parámetros de calidad que el HUM establezca.

Para la coordinación de las relaciones de trabajo entre el órgano de contratación y la adjudicataria, se designará por parte de la misma un representante provisto de poder bastante a tal fin (legal, suficiente y subsistente), que será el único con capacidad para actuar como portavoz del contratista.

El contratista indemnizará los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

Mensualmente, el adjudicatario entregará a la Administración un informe de actividad, con indicación de los consumos y producción, de las operaciones de conservación y mantenimiento, de las incidencias habidas, etc. La Administración tendrá la potestad de exigir la inclusión de datos y gráficos relativos a la actividad de la gestión energética.

- d) Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- e) Gestión de la Central y suministro eficiente de energía, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.
- f) Cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública, y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al órgano de contratación.
- g) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras, cuando le sean imputables de acuerdo con el artículo 214 del TRLCSP.
- h) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

- i) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si éste fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.
- j) El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 27 de la cláusula 1**.
- k) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en el **apartado 16 de la cláusula 1**.
- l) El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.
- m) El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita el representante de la Administración, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquéllas.
- n) El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
- o) El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta el levantamiento del acta de comprobación. Igualmente, el contratista responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por el responsable del contrato, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la comprobación de las mismas.
- p) El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 28 del anexo I, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

- q) *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>)

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

Todo el personal contratado por el contratista dependerá única y exclusivamente del mismo, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes en su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social actualmente vigentes o que en lo sucesivo pueda promulgarse, sin que en ningún caso resulte responsable el HUM, Centro de Especialidades Coronel de Palma (en adelante CEP) y el Centro de Salud Mental Móstoles (en adelante CSM) de las obligaciones existentes entre ellos, aún cuando las medidas que adopten sean como consecuencia directa del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del contrato suscrito por ambas partes.

Será obligación del contratista identificar, uniformar y dotar a su personal de los medios de protección personal (EPI) y de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con el mismo, toda la legislación vigente de seguridad y salud en el trabajo.

El contratista será responsable ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el ejercicio de su profesión en el HUM, CEP y CSM.

Los daños que este personal pudiese ocasionar a los bienes propiedad del HUM, CEP y CSM, ya sea por negligencia o conducta dolosa, serán indemnizados por el contratista.

Igualmente será responsable el contratista de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos imputables a su persona.

El adjudicatario estará obligado a retirar del HUM, CEP y CSM a sustituir al personal que no procediera con la debida corrección o fuera evidentemente poco cuidadoso en el desempeño de su cometido. La Administración contratante

Cláusula 40. Derechos del contratista.

El contratista tendrá derecho, además de lo que se establezca en las Leyes a:

- a) Gestionar directamente las instalaciones objeto del contrato y subcontratar con terceros los servicios accesorios, siempre con la previa autorización del HUM. Los subcontratistas quedarán obligados frente al empresario principal, único responsable ante el HUM, de la gestión del servicio.
- b) Proponer todas las modificaciones constructivas que consideren indispensables, sin perjuicio de la facultad de aprobación o no de las mismas por el HUM.

- c) Percibir del HUM la contraprestación económica por la ejecución de la obra y por la entrega de los suministros de energía térmica, frigorífica, eléctrica, gas y gasóleo que el HUM demande y reciba a satisfacción, según precios aprobados.
- d) Ceder el contrato, previa autorización del HUM, y una vez completados los requisitos exigidos por el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 41. Obligaciones de la Administración

La Administración tendrá la obligación de:

- a) Respetar las cláusulas del contrato.
- b) Poner a disposición del contratista las instalaciones, utilizando para ello de los bienes de que dispone.
- c) Otorgar al contratista las facilidades posibles para la correcta ejecución de las obras y el correcto funcionamiento de las instalaciones, siempre que no interfieran en el normal desarrollo de la actividad hospitalaria.
- d) Indemnizar al adjudicatario de los daños y perjuicios que ocasione la asunción por parte del HUM, de la gestión del servicio por motivos de interés público.
- e) Prestar al adjudicatario los servicios que se determinen en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.
- f) Cualesquiera otras establecidas en las leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

Cláusula 42. Facultades de la Administración

El Supervisor y dar la conformidad a los proyectos de ejecución y, en su caso, a las modificaciones aprobadas, a los trabajos y a la recepción de las obras realizadas, previa evaluación de las garantías de calidad exigidas.

- a) Dar conformidad a la cesión a terceros la ejecución del contrato.
- b) Controlar de forma permanente el correcto mantenimiento y gestión de las instalaciones y sus actividades, ostentando los necesarios poderes de policía. En última instancia, dirigir y vigilar la ejecución del contrato.
- c) Dictar las órdenes precisas en caso de incumplimiento para mantener o restablecer la debida prestación.
- d) Ordenar las modificaciones de interés público que fuesen precisas. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.
- e) Asumir temporalmente, por causas extraordinarias, la gestión directa del servicio cuando el adjudicatario no la pueda prestar total o parcialmente por circunstancias imputables al mismo.
- f) Imponer al adjudicatario las correcciones procedentes por las infracciones cometidas en la gestión del contrato.
- g) Obligar al contratista a corregir las irregularidades o alteraciones que se produjesen en el sistema, siendo el coste de la reparación a cargo de dicho contratista.
- h) Fiscalizar la gestión del contratista.
- i) En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Cláusula 43. Facultades de inspección y control

Para ejercer las funciones de control e inspección derivadas de las potestades de inspección y policía inherentes a la Administración contratante, ésta contará con un representante ante el contratista, y con un representante de la empresa independiente acreditada por **ENAC** y prevista en la **cláusula 26**.

La Administración contratante podrá inspeccionar, cuando lo considere oportuno, las instalaciones y su funcionamiento, tanto durante el periodo de actuaciones previas de ejecución de obras, como durante el plazo de duración del contrato.

En caso de infracción o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista, se dictarán las órdenes precisas para mantener o restablecer el correcto mantenimiento de las instalaciones y el suministro energético. En este caso, el órgano de contratación comunicará al adjudicatario las anomalías y deficiencias mediante la correspondiente Acta de Incidencias, en la que se hará constar la anomalía detectada que, en cualquier caso, deberá ser recibida y firmada por este último.

Cláusula 44. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la **cláusula 13** "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego, sobre nº 1 "Documentación administrativa", apartado 4 "Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad".

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 45. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, así como en el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, a

fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

CAPÍTULO VII: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 46. Cumplimiento del contrato, recepción del suministro y de la obra.

A) Para la recepción de la obra:

La aprobación del **ACTA DE COMPROBACIÓN DE LAS OBRAS** por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas, comenzando desde ese momento la fase de Gestión de la Central y suministro eficiente de energía.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada

B) Para la recepción del suministro previsto en el presente contrato:

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la **RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO**. Debiendo el contratista entregar las obras, instalaciones y bienes a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados y libres de toda clase de cargas y gravámenes, sin que el contratista tenga derecho al abono de cantidad alguna. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Para que la entrega de los bienes se realice en las condiciones convenidas, durante el periodo de **dos meses anteriores al fin del plazo de ejecución del contrato**, la Administración adoptará las disposiciones necesarias para comprobar el inventario de bienes, y su estado de conservación y funcionamiento, así como aquellas otras destinadas a que la transmisión de las instalaciones se haga de forma ordenada y sin afectar a la actividad normal del HUM.

Lo mismo se observará en caso de resolución del contrato, debiendo realizarse tal inventario y comprobación con carácter previo a dicha resolución.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la Administración será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Para evaluar el estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones y equipos se creará una **COMISIÓN MIXTA** entre la Administración y el adjudicatario, que efectuará las pruebas y comprobaciones que estimen necesarias. De acuerdo con éstas, la Administración elaborará el informe técnico-económico correspondiente, que previo trámite de audiencia del contratista, se incorporará a la resolución administrativa del expediente de recepción del contrato.

No obstante lo anterior a solicitud del contratista, la Administración requerirá a la empresa independiente acreditada por **ENAC**, prevista en la **cláusula 26** de este pliego, la realización de la evaluación del estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones y equipos, con emisión del correspondiente informe técnico y económico, que será vinculante para ambas partes. Todos los costes que implique esta alternativa serán por cuenta del adjudicatario. El informe técnico-económico será incorporado a la resolución administrativa del expediente de recepción del contrato.

En el expediente de recepción se efectuará la oportuna delimitación contradictoria, resolviendo finalmente la Administración, en los términos establecidos en las cláusulas y párrafos anteriores, resolución que será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada previamente la vía administrativa.

En caso de extinción del contrato, la garantía definitiva quedará afecta al abono de los daños y perjuicios que por el deterioro ocasionado en los bienes, por necesidad de que la Administración proceda al lanzamiento y liberación física de los mismos o por cualquier otro motivo relacionado con el contrato, se produzcan y deban ser a cargo del contratista.

Cláusula 47. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato, la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 48 Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Cláusula 49. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el apartado 31 de la cláusula 1.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá del concepto señalado en el artículo 100. d) del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 50. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 51. Devolución y cancelación de la garantía definitiva correspondiente a la fase de Gestión de la Central y suministro eficiente de energía.

Aprobada la recepción del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGPCM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 15 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía

Cláusula 52. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 269 y 299 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 28**.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 237 y 299 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 239 y 300 del TRLCSP.

Cláusula 53. Prerrogativas y derechos de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la **cláusula 2** del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

El cumplimiento de las obligaciones del contratista será vigilado y controlado por el órgano de contratación, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto del contrato.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se ajustará a lo dispuesto en el TRLCSP-y en la legislación específica que resulte de aplicación.

Cláusula 54. Revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **apartado 4 de la cláusula 1**, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la competencia del orden jurisdiccional civil para conocer de las cuestiones litigiosas derivadas de la financiación privada de los contratistas.

Móstoles a 13 de Junio de 2016
EL DIRECTOR GERENTE


Fdo: Manuel GALINDO GALLEGO

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



Hospital Universitario
de Móstoles

DIRECCIÓN GERENCIA



Comunidad de Madrid

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a....., con DNI número en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con NIF.....con domicilio en calle número..... consultado el anuncio de licitación del contrato de: publicado en el (BOCM, BOE, DOUE)..... del día..... de..... de..... y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

Sobre los consumos que constan en el Anexo III del PPT el licitador deberá tener en cuenta a la hora de formular la oferta económica de la prestación P1, que el presupuesto máximo de licitación se ha calculado teniendo en cuenta las reducciones sobre el consumo máximo garantizado a las que se compromete con el siguiente desglose:

- **Desde inicio de contrato hasta el año 5 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 5% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.
- **Desde Año 6 al Año 10 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 10% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.
- **Desde Año 11 al Año 15 de contrato:** Consumo máximo garantizado con una **reducción del 15% de consumo respecto al consumo energético** anual reflejado en el Anexo III del PPT.

Prestación	Precio unitario I.V.A. incluido	Unidades anuales	Importe anual I.V.A. incluido	Importe Total 15 años I.V.A. incluido
Prestación P1: Gestión energética				
Energía térmica calderas HUM	_____ €/kwh	_____ Kwh	_____	_____
Energía eléctrica HUM	_____ €/kwh	_____ Kwh	_____	_____
Energía eléctrica CEP	_____ €/kwh	_____ Kwh	_____	_____
Energía eléctrica CSM	_____ €/kwh	_____ Kwh	_____	_____
Gas Natural CSM	_____ €/kwh	_____ Kwh	_____	_____
Gas Natural CEP	_____ €/kwh	_____ Kwh	_____	_____
Total prestación P1			_____	_____
Prestación P2: Conducción			_____	_____
Prestación P3: Garantía Total			_____	_____
TOTAL (IMPORTE DE LICITACIÓN) PRESTACIONES P1+P2+P3				_____

Coste de inversión P4:

Base imponible: euros
IVA: euros
Importe total de la oferta: euros

Aplicándose un tipo de interés del % . (Nota: no podrá ser superior al interés legal del dinero).

Plazo de entrega del proyecto:

Plazo de ejecución de la obra:

Porcentaje mínimo del valor total de la obra a subcontratar:

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

**ANEXO II: MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS
(CON INSCRIPCIÓN)**

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de: (órgano administrativo, organismo autónomo o entidad de derecho público) los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma/s).
Con mi intervención, el Notario (firma).

Don ..., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)

ANEXO III: MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

ANEXO IV: MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle....., y NIF.....debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:
Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.	
PROVINCIA	FECHA CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO V

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.¹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

¹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

En el caso del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, su página web está en <http://www.madrid.org/contratospublicos>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y como "referencia exacta de la documentación" también puede utilizarse el NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores que corresponda y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o "DN") y, por último, los artículos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE y/o en el RELI, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	TRLCS
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 60.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 60.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 60.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia);

		Artículo 60.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 60.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 60.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 60.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 56.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 60.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 60.1, letra e) y 60.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 60.1.e).
Sección D	–	Artículo 60.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

D./Dña , con DNI/NIE
en nombre propio o en representación de la empresa
..... , con NIF nº , en calidad de
.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas.

En , a de de
....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ANEXO VII

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER
CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con
N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En, a de de

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

**ANEXO VIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS
DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES ¹**

D./D.^a en calidad de ²
con DNI / NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la
empresa, con C.I.F.:, inscrita en el
Registro de Licitadores de ³, con el n.º, al
objeto de participar en la contratación denominada
..... convocada por ⁴, de
acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública
de la Comunidad de Madrid, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:⁵

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En, a de de 200...

Fdo:

-
- 1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación.
2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.
3 Indíquese la Administración correspondiente
4 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.
5 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO IX: MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN A REALIZAR CONSULTAS DE SUS DATOS, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.²

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de , en relación con el contrato de
.....

DECLARA:

1. Que en el procedimiento de contratación, las notificaciones [SÍ / [NO (señálese lo que proceda) se le remitan a través del Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, a la Dirección Electrónica Única que tiene habilitada para este fin.³

2. Que [AUTORIZA / [NO AUTORIZA (señálese lo que proceda) a la Comunidad de Madrid, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y en caso de resultar el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En , a de de 2.....

Firmado:

² Este modelo está previsto para los órganos de contratación que dispongan de los medios para realizar notificaciones telemáticas y consultas on-line a través de la aplicación ICDA.

³ En caso afirmativo la empresa debe haberse dado de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. A este servicio se puede acceder en la página de Administración Electrónica, del sitio web <http://www.madrid.org>

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego coincide con el informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería con fecha 4 de julio de 2016, exceptuando la distribución plurianual descrita en el apartado 3 de la cláusula 1 de presente pliego que se ha tenido que adaptar a los plazos actuales. También se ha modificado por razones de operatividad y de buena cobertura la fecha de la visita a las instalaciones descrita en el punto 5 de la cláusula 1, pasando ésta a celebrarse en los días 18 y 25 de julio de 2017, lo cual será publicitado en los anuncios de convocatoria.

Móstoles, 23 de junio de 2017
EL DIRECTOR GERENTE

Manuel GALINDO GALLEGO

